



VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 27 de diciembre de 2019 por la empresa Anglo American Quellaveco S.A. (CUT N° 65314-2019), identificada con RUC N° 20137913250; así como, el Informe Técnico N° D000132-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitido el 21 de julio de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante carta s/n presentada el 27 de diciembre de 2019, la empresa Anglo American Quellaveco S.A. (en adelante, la administrada), solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del *"Monitoreo Biológico del Proyecto Quellaveco - Periodo 2020"*, a ser efectuado en los distritos de Torata, Moquegua y Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por el periodo de doce (12) meses;

Que, mediante Carta N° 052-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPFS de fecha 12 de febrero de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones efectuadas a su solicitud, referidas a: i) precisión sobre el instrumento de gestión ambiental respecto al cual se desea realizar el monitoreo biológico, indicando el documento que aprobó dicho instrumento; ii) remisión del documento que evidencie que las metodologías y puntos de monitoreo propuestos, corresponden a los planteados en el programa de monitoreo del instrumento de gestión ambiental aprobado; iii) precisiones sobre las metodologías para el monitoreo de flora; iv) precisiones con relación a las estaciones de monitoreo de bofedales; v) precisiones sobre las metodologías para el monitoreo de aves, mamíferos mayores y herpetofauna; vi) precisiones sobre el monitoreo de suri (*Rhea pennata*), camélidos y cérvidos, en cuanto a



ubicación de transectos de monitoreo; vii) precisiones y detalles metodológicos para anfibios del género *Telmatobius*; viii) precisiones sobre el esfuerzo de monitoreo a emplear por cada grupo taxonómico; y ix) precisiones sobre el tipo de análisis a realizar para determinar y detectar las variaciones y/o cambios poblacionales entre estaciones de monitoreo y a nivel estacional; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante la Carta AAQSA-Q1CO-ENV-LET-00018, recibida el 13 de marzo de 2020, la administrada remitió información a fin de subsanar las observaciones antes detalladas; así como, modificó a los especialistas propuestos como evaluadores de avifauna y mastofauna, alcanzando la documentación correspondiente para ello;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquéllos que contaban con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encontraban sujetos a plazo, siendo tramitados en entidades del sector público, y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resultó aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, en ese contexto, mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre solicitó a la administrada, precisar lo siguiente: i) esfuerzo de muestreo para la evaluación de la flora silvestre, ii) metodología de la cobertura vegetal, y iii) tercer método propuesto para la evaluación de flora y vegetación; información solicitada, con el propósito que la administrada logre subsanar todas las observaciones comunicadas en la Carta N° 052-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPFS, emitida el 12 de febrero de 2019;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, la cual fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, mediante la Carta AAQSA-Q1CO-OLT-09989, expedida el 25 de mayo de 2020, la administrada remitió información complementaria, absolviendo en su totalidad las observaciones pendientes de subsanación;



Que, a través del Informe Técnico N° D00132-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitido el 21 de julio de 2020 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; se concluye, entre otros, que: i) la empresa Anglo American Quellaveco S.A., ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para acceder a la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; asimismo, ha subsanado todas las observaciones recaídas en su solicitud; ii) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos previstos en el cronograma del proyecto, se estima pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del *"Monitoreo Biológico del Proyecto Quellaveco - Periodo 2020"*, a ser efectuado en los distritos de Torata, Moquegua, y Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por el periodo de doce (12) meses; y iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que constituye el seguimiento de las poblaciones de fauna silvestre y flora, las cuales podrían ser susceptibles a impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto, lo que permitirá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **Anglo American Quellaveco S.A.**, identificada con RUC N° 20137913250, como parte de la evaluación biológica del proyecto: *"Monitoreo Biológico del Proyecto Quellaveco - Periodo 2020"*, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-067**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa Anglo American Quellaveco S.A., para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Óscar Valerio Queirolo Muro	Responsable del Proyecto	10409837
Víctor Manuel Morales Gonzales	Especialista de Flora y Vegetación	40754331
Juan Gabriel Vásquez Soto	Especialista de Avifauna	46253355
Judith Milagros Carrasco Quiñones	Especialista de Mastofauna	44666135
Vanessa Isabel Quequejana Puma	Especialista de Herpetofauna	45022117

Artículo 3°.- La empresa Anglo American Quellaveco S.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada como parte de la evaluación biológica del proyecto: *"Monitoreo Biológico del Proyecto Quellaveco - Periodo 2020"*, a realizarse en los distritos



de Torata, Moquegua, y Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, de acuerdo a la información señalada en las Tabla 1, 2, 3 y 4 del Anexo 1 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica el monitoreo de la flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), para efectuar la evaluación biológica en el marco del proyecto antes citado, según el siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, aves, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin captura ni colecta temporal de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional, ni aquellas listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa Anglo American Quellaveco S.A., se encuentra obligada a:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodologías, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas de acuerdo con el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- g) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- h) El cumplimiento de lo indicado en los literales e) y f), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- i) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la autorización de estudios del patrimonio, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que deberá



adoptar las previsiones del caso.

Artículo 6°.- La empresa Anglo American Quellaveco S.A., se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Moquegua - Tacna, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad regional, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la presente resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) La titular y su equipo de trabajo, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del monitoreo, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- g) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000132-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, a la empresa Anglo American Quellaveco S.A.; para su conocimiento y fines.



Artículo 11°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Moquegua - Tacna del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



ANEXO 1

Tabla 1.- Ubicación referencial de las estaciones de monitoreo para la evaluación de flora y fauna silvestre

Componente	Código de Estaciones de Monitoreo	Coordenadas en Sistema UTM, Datum WGS 84 y Zona 19S	
		Este	Norte
Flora	FI-ILlo1	315258	8097981
Flora	FI- IAs1	330826	8110787
Flora	FI- IAs2	328958	8107004
Flora	FI- IAs3	329711	8109757
Flora	FI- IAs4	328507	8107158
Flora	FI- IAs5	326984	8109914
Flora	FI- IAs6	327991	8107153
Flora	FI- IAs7	328646	8109057
Flora	FI- IAs8	322279	8106665
Flora	FI- IAs9	326401	8108181
Flora	FI-IHua1	314369	8103762
Flora	FI-IHua2	312658	8102471
Flora	FI-MCor1	320252	8100059
Flora	FI-MCor2	322759	8096128
Flora	FI-MCor3	322405	8095932
Flora	FI-MCor4	320204	8097670
Flora	FI-MPap1	319776	8105518
Flora	FI-MSil1	321560	8103698
Flora	FI-Mcap1	325287	8102263
Avifauna	Av-ILlo1	315258	8097981
Avifauna	Av-IAs1	329552	8109863
Avifauna	Av-IAs2	328376	8107245
Avifauna	Av-IAs3	327991	8107153
Avifauna	Av-IAs4	328667	8109072
Avifauna	Av-IAs5	322248	8106663
Avifauna	Av- IHua1	314369	8103762
Avifauna	Av-MCor1	323757	8096481
Avifauna	Av-MCor2	320252	8100059
Avifauna	Av-MCor3	322405	8095932
Avifauna	Av-MPap1	319856	8105528
Avifauna	Av-MSil1	321616	8103827
Avifauna	Av-MAs1	329201	8106785



Componente	Código de Estaciones de Monitoreo	Coordenadas en Sistema UTM, Datum WGS 84 y Zona 19S	
		Este	Norte
Avifauna	Av-MAs2	331006	8107872
Avifauna	Av-Mcap1	328938	8101222
Avifauna	Av-Mcap2	325564	8102309
Mastofauna	Me-ILlo1	315258	8097981
Mastofauna	Me-IAs1	329552	8109863
Mastofauna	Me-IAs2	328376	8107245
Mastofauna	Me-IAs3	327991	8107153
Mastofauna	Me-IAs4	328667	8109072
Mastofauna	Me-IAs5	322248	8106663
Mastofauna	Me-IHua1	314369	8103762
Mastofauna	Me-MCor1	323757	8096481
Mastofauna	Me-MCor2	320252	8100059
Mastofauna	Me-MCor3	322405	8095932
Mastofauna	Me-MPap1	319856	8105528
Mastofauna	Me-MSil1	321616	8103827
Mastofauna	Me-MAs1	329201	8106785
Mastofauna	Me-MAs2	331006	8107872
Mastofauna	Me-MCap1	328938	8101222
Mastofauna	Me-MCap2	325564	8102309
Herpetofauna	He-ILlo1	315258	8097981
Herpetofauna	He-IAs1	329552	8109863
Herpetofauna	He-IAs2	328376	8107245
Herpetofauna	He-IAs3	327991	8107153
Herpetofauna	He-IAs4	328667	8109072
Herpetofauna	He-IAs5	322248	8106663
Herpetofauna	He-IHua1	314369	8103762
Herpetofauna	He-MCor1	323757	8096481
Herpetofauna	He-MCor2	320252	8100059
Herpetofauna	He-MCor3	322405	8095932
Herpetofauna	He-MPap1	319856	8105528
Herpetofauna	He-MSil1	321616	8103827
Herpetofauna	He-MAs1	329201	8106785
Herpetofauna	He-MAs2	331006	8107872
Herpetofauna	He-MCap1	328938	8101222
Herpetofauna	He-MCap2	325564	8102309



Tabla 2.- Ubicación referencial de estaciones de monitoreo de “suri” (*Rhea pennata*)

Área	Estación	Coordenadas en Sistema UTM, Datum WGS 84 y Zona 19S	
		Este	Norte
Abastecimiento de agua	Suri 01	343782	8139027
	Suri 02	328667	8149738
	Suri 03	351552	8169562
	Suri 04	356364	8159114

Tabla 3.- Ubicación referencial de estaciones de monitoreo de guanaco (*Lama guanicoe*)

Ubicación	Estación	Coordenadas en Sistema UTM, Datum WGS 84 y Zona 19S	
		Este	Norte
Aprox. a 3 km al este del depósito de relaves	Pampa Tolar	326428	8099227
Aprox. 1,3 km al este del depósito de relaves	Quebrada Yarito	323794	8096593
Aprox. 1,3 km al este del del sistema de conducción de relaves	Quebrada Salviani	324751	8104468
Aprox. 860 m al este del sistema de recuperación de agua	Cerro Prieto	323642	8102541

Tabla 4.- Ubicación referencial de estaciones de monitoreo de vicuña (*Vicugna vicugna*) y taruca (*Hippocamelus antisensis*)

Ubicación	Código de Estaciones de Monitoreo	Coordenadas en Sistema UTM, Datum WGS 84 y Zona 19S	
		Este	Norte
Carretera afirmada - Túnel Jachacuesta	Ma-01	342251	8140381
Vallecito - Pampa Chilota	Ma-02	347118	8143130
Carretera de servido Canal Pasto Grande	Ma-03	355200	8148000
Embalse Vizcachas	Ma-04	355282	8159230
Perímetro Pastogrande	Ma-05	368233	8151054
Carretera Titire - Humajalso	Ma-06	354064	8167761



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular deberá **verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos asumidos**, tales como:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD). Para ello, a continuación se detalla el formato de informe a presentar:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución o Empresa
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder).
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberán adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y, de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).